

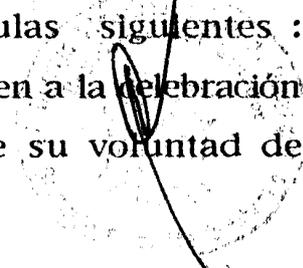
ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

0 02



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE SAUCINC S.A-----
AUTORIZADO US\$ 54.970,00-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$
27.485,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los once días del mes de septiembre del dos mil; ante mí, ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Público Titular Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte los señores: ~~EDGAR~~ ELIAS RAAK GALLARDO; quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; CHRISTIAN RAFAEL REINOSO BAUTISTA; quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; KLEBER NEY GALLARDO VELEZ; quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; ALONSO ELIAS HERRERA IÑIGUEZ; quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; FELIX AURELIANO COPPIANO FARIAS; quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y DIOSELINA ELIZABERH COPPIANO FARIAS; quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutivo. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de



constituir la Sociedad Anónima que se denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A.: EDGAR ELIAS RAAK GALLARDO; CHRISTIAN RAFAEL REINOSO BAUTISTA; KLEBER NEY GALLARDO VELEZ; ALONSO ELIAS HERRERA INIGUEZ; FELIX AURELIANO COPPIANO FARIAS y DIOSELINA ELIZABERII COPPIANO FARIAS. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA : La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías , las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertana continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A.: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto prestar el servicio público TIPO POPULAR y SELECTIVO de transporte urbano de pasajeros en la ciudad de Guayaquil , Provincia del Guayas, con vehículos de gran capacidad, conforme a las autorizaciones y requisitos que se exigen a las Compañías de Transporte. La modalidad de trabajo o prestación del servicio es todos los días desde las cinco (05h00) hasta las veinticuatro (24h00). Así también la Compañía, Considerándose en éste estatuto legalmente establecido se compromete y se somete a lo que dispone la Ley de Tránsito, sus Reglamentos, El Consejo Nacional de Tránsito; la Comisión de Tránsito del Guayas; y sus organismos

inferiores. Las resoluciones emanadas y al manual de procedimientos administrativos vigente. La Compañía también tendrá por objeto dedicarse a la Importación de toda clase de vehículos de transporte, como también sus partes, repuestos y accesorios. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital Autorizado de la Compañía será de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES, el Capital Suscrito es de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar estadounidense de américa cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos

treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En el caso de usufructo de acciones la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponderá al nudo propietario, a no ser que conste lo contrario del respectivo contrato de usufructo. En todo lo demás, el usufructo de acciones se regirá por lo dispuesto en la Ley.-ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que

ABOGADO
S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
GUAYAQUIL-ECUADOR

constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-ARTICULO DECIMO QUINTO:- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-ARTICULO DECIMO SEXTO.-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-ARTICULO DECIMO

NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria

previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los

bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y

Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.- La

compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE LA

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas

fundadores hacen las declaraciones siguientes, que el capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor: EDGAR ELIAS RAAK GALLARDO ha suscrito VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar estadounidense de américa cada una y las ha pagado en su totalidad de la manera siguiente: mediante el aporte de: a) una BUSETA, MARCA MITSUBISHI, MODELO CANTER FE659E6L; MOTOR:

4D34-G64909; SERIE: FE659E-A08733; COLOR: BLANCO ; Vehículo avaluado en la suma de: CINCO MIL OCHOCIENTOS DOLARES; b) UNA BUSETA MARCA MITSUBISHI; MODELO CANTER FE635E6L; MOTOR: 4D32-G73742; SERIE: FE635E-A18020;



BUSETA; TIPO: MICRO; TONELAJE: 5.00; COLOR: BLANCO; NUMERO DE ASIENTOS: 17; NUMERO DE PUERTAS: DOS; SERVICIO: ALQUILER-URBANO; VEHICULO avaluado en la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTE DOLARES; c) UNA BUSETA marca MITSUBISHI; MODELO FE659E6L; MOTOR: 4D34 G64928; SERIE: FE659E- A08747; COLOR: BLANCO; Vehículo avaluado en la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES; d) Una Buseta marca MITSUBISHI; MODELO: CANTER FE659E6L; MOTOR: 4D34-G78144; SERIE: FE659E-A09084; CLASE: BUSETA; TIPO:MICRO; TONELAJE: 5.50; COLOR: BLANCO; NUMERO DE PUERTAS: UNA; SERVICIO: ALQUILER URBANO; ESTADO: BUENO; Vehículo avaluado en la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES e) Una Buseta Marca MITSUBISHI; MODELO CANTER FE659E6L; MOTOR: 4D34-G78359; SERIE:FE659E-A09112; CLASE: BUSETA; TIPO: MICRO; TONELAJE: 5.50; COLOR: BLANCO; NUMERO DE PUERTAS: UNA; SERVICIO: ALQUILER URBANO; ESTADO: BUENO, Vehículo avaluado en la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES. En cumplimiento de lo que dispone el Artículo ciento setenta y cuatro de la Ley de Compañías, los fundadores han avaluado los vehículos que se aportan en la suma total de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES. Particular del cual se deja constancia en esta escritura para los fines legales consiguientes. Con estos antecedentes el señor: EDGAR ELIAS RAAK GALLARDO con el debido consentimiento de su mujer: NANCY BAUTISTA RODRIGUEZ DE RAAK; aporta los vehículos, antes descrito a la Compañía que se constituye, tranfieren en favor de la nueva compañía el dominio que tienen sobre los vehículos antes descrito dejando expresa constancia de que sobre los mencionados vehículos no pesan actualmente grávamen alguno, ni prohibición de enajenar ni que es objeto de juicio actual alguno, posesorio, petitorio; NOSOTROS EDGAR ELIAS RAAK GALLARDO; CHRISTIAN RAFAEL REINOSO





BANCO LA PREVISORA

Nº 04662

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL SEPT. 8 DEL 2000

Vl. Depósito: \$ 5

CERTIFICAMOS:

Interés Anual: 8%

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de CINCO DOLARES a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación que corresponde COMPANIA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A

Table with 2 columns: Name and Amount. Names include CHRISTIAN RAFAEL REINOSO BAUTISTA, KLEBER NEY GALLARDO VELEZ, ALONSO ELIAS HERRERA INIGUEZ, FELIX AURELIANO COPPIANO FARIAS, and DIOSELINA ELIZABETH COPPIANO FARIAS. Amounts are \$ 1 for each, totaling \$ 5.

5.00

Para poner este depósito a la disposición de COMPANIA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
Rosana Moran de Arguello
FIRMA AUTORIZADA

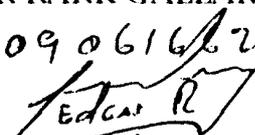
BANCO LA PREVISORA
Martha González
FIRMA AUTORIZADA

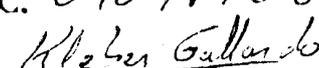


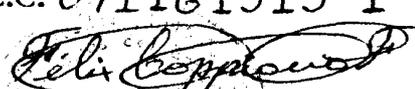
63

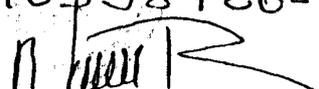
KLEBER NEY GALLARDO VELEZ; ALONSO ELIAS HERRERA IÑIGUEZ; FELIX AURELIANO COPPIANO FARIAS; y DIOSELINA ELIZABETH COPPIANO FARIAS, en nuestras calidades de accionistas fundadores de la Compañía denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A. dentro del trámite de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, sobre la correcta integración del Capital de la Compañía, en los términos acordados anteriormente; y que los vehículos que se aportan, tienen actual existencia física, los mismos que en la actualidad se encuentra en pleno y buen funcionamiento. . La nueva compañía en esta forma pasa a ser propietaria única, plena y absoluta de los indicados vehículos, pudiendo usar y disponer libremente de el cual en derecho le corresponda. Los demas accionistas, han sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor CHRISTIAN RAFAEL REINOSO BAUTISTA, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de américa, cada una y la ha pagado en su totalidad en numerario; KLEBER NEY GALLARDO VELEZ, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar estadounidense de américa, cada una y la ha pagado en su totalidad en numerario. ALONSO ELIAS HERRERA IÑIGUEZ, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar estadounidense de américa, cada una y la ha pagado en su totalidad en numerario; FELIX AURELIANO COPPIANO FARIAS, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar estadounidense de américa, cada una y la ha pagado en su totalidad en numerario; DIOSELINA ELIZABETH COPPIANO FARIAS, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de américa, cada una y la ha pagado en su totalidad en numerario. Conforme consta del

Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado XAVIER ESTRADA PERLAZA para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- FIRMADO: ILEGIBLE. AB. XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro: Tres mil novecientos sesenta y dos. (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-Doy fe.

EDGAR RAKK GALLARDO
C.C. 090616226-9


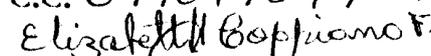
KLEBER GALLARDO VELEZ
C.C. 0907176861


FELIX COPPIANO FARIAS
C.C. 091161313-1


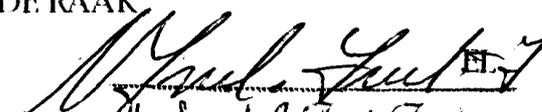
NANCY BAUTISTA RODRIGUEZ DE RAAK
C.C. 170538726-2


CHRISTIAN REINOSO BAUTISTA
C.C. 
171069162-5

ALONSO HERRERAÑIGUEZ
C.C. 
090899361-1

DIOSELINA COPPIANO FARIAS
C.C. 091044849-7


SE OTOR-


Ab: Segundo J. Zurita Zambrano
Notario Vicesimo Quinto de



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



SeÑores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA
Presente.-

RESOLUCION NO. 004-CJ-009-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Quito 31 de agosto del 2000
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE PERMANECE
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 075-SUBAJ-00-CNTTT, de agosto 7 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 La Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, emite el informe previo técnico de factibilidad mediante el oficio No. 255-JL C-CTG-00 de julio 13 del 2000, de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario que se incorpore un capítulo de disposiciones generales:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros en buses, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Art. Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres."

2. La nómina de los **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. RAAK GALLARDO EDGAR ELIAS
2. REINOSO BAUTISTA CHRISTIAN RAFAEL
3. GALLARDO VELEZ KLEBER NEY
4. HERRERA IÑIGUEZ ALONSO ELIAS
5. COPPIANO FARIAS FELIX AURELIANO
6. COPPIANO FARIAS DIOSELINA ELIZABETH

3. Por ser una sociedad de capital no presentan vehículos, sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica, emitido por la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas mediante el oficio No. 255-JL C-CTG-00 de julio 13 del 2000; encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; y, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

4. Informe No. 005-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 08 de agosto del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros en Buses denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A.**", domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 31 de agosto del 2000

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria de diecisiete de agosto del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 31 de agosto del 2000

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

GO ANTE MÍ, EN FE ELLO, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A., QUE ANTECEDE, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE GUYAQUIL EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A. DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 01-G-DIC-0001887 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2001 POR LA QUE SE APROBÓ DICHA CONSTITUCIÓN SIMULTANEA. GUAYAQUIL 28 DE FEBRERO DEL 2001.

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

1- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 01-G-DIC-0001887, dictada el Febrero 23 del 2001 por el Intendente DE COMPAÑIAS de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene Constitución.

de la Compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE SAUCINC S.A. de fojas 26902/

26920 número 6097 del Registro MERCANTIL y anotada bajo el número 7893 del Repertorio - 2.- CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Marzo 20 del 2001.

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado
de afiliación a la Cámara de COMERCIO de GUAYAQUIL
Guayaquil, Marzo 20 del 2001 ✓



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

